

INFORME: La demanda al despacho del Señor Juez, para lo que ordene pertinente en relación al poder adjunto que presenta HOY (04-10-2022), el demandado Señor MIGUEL ÁNGEL TORRES MUNAR, concedido al Dr. HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ; y con el atento informe, que, en atención a la solicitud escrita vía correo electrónico, presentada por el demandado Señor TORRES MUNAR, en el proceso Declarativo Verbal de Pertenencia Rad. 2022-00034-00, ésta Secretaría le remitió el pasado (30-09-2022) al correo electrónico aportado por el mencionado, Copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y providencia que ordena emplazar a las personas indeterminadas para su respectiva notificación y traslado. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente.

Zapatoca, Octubre 04 de 2022

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA - RAD. 688954089001 - 2022-00034-00.

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el poder que ha otorgado el demandado Señor **MIGUEL ANGEL TORRES MUNAR**, obrante al proceso, por medio del cual se solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar al Doctor **HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ** y se notifique del auto admisorio de la demanda, el Juzgado en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONÓCESE Y TIÉNESE al Dr. **HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.320 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 50.247 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL TORRES MUNAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.427 en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud presentada por el Señor **MIGUEL ANGEL TORRES MUNAR**, el despacho se abstiene de acceder a lo pedido, toda vez que la notificación se ha surtido al demandado por secretaria, el pasado treinta (30) de septiembre de 2022, de acuerdo a escrito presentado por el mismo y no es viable realizar nueva notificación del auto admisorio de la presente demanda, por estar corriendo el término de traslado de la misma.

### NOTIFIQUESE,

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez